

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado:2018-0243

No es de recibo la replica presentada por el actor popular en escrito que antecede, toda vez que el fundamento normativo señalado en auto anterior. Precisa el deber que tiene el demandado para notificar a la entidad accionada cuando se trata de un particular (Art. 21 de la Ley 472 de 1998); Y según el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 "Es carga del interesado, denunciar el correo electrónico de la entidad accionada", con el fin de adelantar el trámite notificación a través de la secretaria de este despacho.

Esto es necesario para dar impulso al proceso. Este Despacho, con el fin de dar aplicación a los mandatos de la norma citada por el actor, lo ha requiriendo a través de los autos de fecha 17 de junio de 2019, 24 de julio, 6 de noviembre de 2019 Y 13 de febrero de 2020; por tanto, se requiere nuevamente para que cumpla con la carga impuesta a fin de continuar con el trámite de la presente acción popular.

Notifíquese,



Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez